Don Ph.e por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Tole-
do de Balencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Mur-
cia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria
de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de
Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.a Por quanto habiendosenos suplicado por
parte de don Juan de Salas Vera nuestro Regidor de la ciu.d de Cartag.a por supplicacion y renun-
ciacion hecha en ella a veinte y uno de agosto deste presente año que firmada de alonso
de Miras nuestro escriu.o en el nuestro Concejo de la camara fue presentada fuesemos
servido de proveer el dicho oficio en vos Juan B.ta Segado Noracarrido vuestra sufficien-
cia y habilidad y los servicios que nos abeis hecho y esperamos que nos areis y por os hacer merced
nuestra voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro Re-
gidor de la dicha ciu.d de Cartag.a en lugar y por Renunciacion del dicho don Juan de Salas
Vera y mandamos al Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos oficia-
les y hombres buenos della que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos
juntos en su ayuntam.to tomado de vos en persona el juramento y solenidad a-
costumbrada el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio
y os reciban y ayan y tengan por nuestro Regidor de la dicha Ciudad y os guarden
y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades
exempc.s preeminencias prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que por ra-
zon del dicho oficio debeis aber y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y ha-
gan recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecien-
tes segun se uso guardo y recudio asi a vuestro antecesor como a cada uno
de los otros nuestros Regidores que an sido y son de la dicha Ciudad todo bien
y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello impedi-
m.to alguno os no pongan ni consientan poner que nos desde aora os habe-
mos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y os damos facultad
para le usar y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais
admitido y esta merced os hacemos con tanto que el dicho don Juan de Salas
Vera aya vivido los veinte dias que la ley dispone despues de la fecha
de la dicha Renunciacion la qual para que se entienda si los vivio o no man-
damos que juntamente con esta nuestra carta la presenteis en el dicho ayun-
tam.to dentro de sesenta dias contados desde el de la data della en adelante
y no lo haciendo ayais perdido el dicho oficio y que de baco para hacer merced del
a quien fue[illegible] ... de Recebim.to [illegible]
&c.a